



REUNIDOS

De una parte, el Sr. **JORDI SOLER I CASALS**, Alcalde-presidente del Ayuntamiento de Calonge y Sant Antoni,

De otra parte, la Sra. GISELA ALAMANY LOPEZ con DNI 77676454A, presidenta de la Asociación de Madres y Padres de la escuela Levantí de Mar, con domicilio social a 17252 Sant Antoni, C/ Maestra Numancia, 3 y con NIF G-17253683, constituida e inscrita en el Registro de Asociaciones de la Generalitat de Cataluña, sección 1.ª del registro de Girona, con el número 845 por resolución de la delegada de Justicia de la Generalitat de Cataluña del día 30 de octubre de 2003, e inscrita en el Registro Municipal de Entidades con el número 26.

Ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad legal suficiente para actuar en nombre de sus instituciones, acreditada, el primero, por el acuerdo del Pleno del día 1 de octubre de 2020 y al segundo, en calidad de presidenta de la entidad nombrado por acuerdo de la Asamblea General de la Asociación de Madres y Padres de la escuela Levantí de Mar de fecha 27 de octubre de 2020.

MANIFESTACIONES

- I. Que **la Asociación de Madres y Padres de la escuela Levantí de Mar** es una entidad sin ánimo de lucro que tiene como objetivos genéricos los que se especifican al artículo 2 de sus estatutos fundacionales, consistentes en:
 - a) Fomentar la participación de los padres, madres y tutores dentro de la comunidad educativa de este centro y también a otros órganos de participación de alcance superior, para ayudar a conseguir la mejor calidad de la enseñanza para sus hijos e hijas, así como también una formación y educación global, inspirada en los principios del esfuerzo personal, de fomento de los valores humanos, de la tolerancia, de la solidaridad, de la democracia, de la mejora de la salud pública y personal y del medio ambiente, y del respecto a las normas de convivencia de nuestra sociedad.
- II. Que el Ayuntamiento de Calonge y Sant Antoni está interesado, en beneficio del interés general, al promover las actividades culturales, lúdicas y educativas provenientes del tejido asociativo local, cosa que le supone permitir fomentar actividades realizadas por la Asociación de Madres y Padres de la escuela Levantí de Mar, que a la vez implica la mejora de la calidad de vida de sus vecinos
- III. El Ayuntamiento de Calonge y Sant Antoni, en cumplimiento del mandato legal de fomento de la participación ciudadana, promueve la colaboración de la iniciativa privada en la realización de actividades de interés general que complementan o suplen las competencias locales, todo aquello derivado del artículo 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, de los artículos 240 y 241 del Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña (TRLMRLC) y del artículo 122 Decreto 179/1995, de 13 de junio, por el cual se aprueba el Reglamento de obras, actividades y servicios de los entes locales.



- IV. La participación en la programación de la enseñanza y la cooperación con la administración educativa en la creación, la construcción y el mantenimiento de los centros docentes públicos; la intervención en los órganos de gestión de los centros docentes y la participación en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria, son competencia de los entes locales, y así el propio TRLMRLC establece que *“La actividad de fomento se configura como una modalidad de la actividad administrativa que tiene que satisfacer indirectamente determinadas necesidades de interés público, mediante la promoción de actuaciones de particulares u otras entidades que tiendan a esta satisfacción ...”*. El artículo 66 de la misma norma prevé como competencia municipal las actividades y las instalaciones culturales y deportivas, la ocupación en el ocio, el turismo.
- V. Este convenio de subvención nominativa se enmarca en la línea 1 del Pla Estratégico de subvenciones aprobado por el Pleno en sesión celebrada el 20 de diciembre de 2016 y que tiene como objetivos los siguientes:
- a) Estratégico: apoyar la realización de proyectos y actividades abiertas al público en general. De las asociaciones existentes a Calonge. Con fines de carácter social, cultural, de protección del patrimonio histórico, comercial, deportivo, juvenil y educativo.
 - b) Específicos: Apoyar la tarea desarrollada por las diferentes instituciones educativas en el municipio.
- VI. Este instrumento tiene como objetivo básico cimentar la colaboración de las dos partes, del cual se beneficiarán todos los ciudadanos en general.
- VII. Es por este motivo y para regular la colaboración entre el Ayuntamiento y la Asociación de Madres y Padres de la escuela Levantí de Mar que ambas partes otorgan los siguientes:

PACTOS

1. Objeto de la colaboración y cuantía máxima de la subvención.

Este convenio tiene por objeto la concesión de una ayuda técnica y económico por parte del Ayuntamiento de Calonge y Sant Antoni a favor de la Asociación de Madres y Padres de la escuela Levantí de Mar, la cual tiene entre sus fines sociales fomentar la participación de los padres y madres y tutores dentro de la comunidad educativa de este centro y también a otros órganos de participación de alcance superior, para ayudar a conseguir la mejor calidad de la enseñanza para sus hijos e hijas, así como también una formación y educación global, inspirada en los principios del esfuerzo personal, de fomento de los valores humanos, de la tolerancia, de la solidaridad, de la democracia, de la mejora de la salud pública y personal y del medio ambiente y del respeto a las normas de convivencia de nuestra sociedad, los cuales se consideran de interés general y que complementan o suplen las competencias locales.

Las actividades que tiene que realizar la Asociación de Madres y Padres de la escuela Levantí de Mar que son objeto del presente convenio son las siguientes:

- Las realizadas durante el curso 2021 - 2022 la naturaleza de las cuales responda a los objetivos fundacionales de la asociación, especialmente aquellas que tienen por objeto la mejora de la calidad de la enseñanza.

Para la financiación de estas actividades, el Ayuntamiento concede una subvención a la Asociación de Madres y Padres de la escuela Levantí de Mar por **un importe máximo de 3.247,96 euros**.



Tomando en consideración el coste total previsto de la actividad subvencionada que totaliza la cifra de 7.604,35 euros, según consta al documento de solicitud de subvención formalizado por la entidad el 1 de marzo de 2021, la cuantía máxima de la subvención supone **un coeficiente de financiación del 42,71 %**.

En caso de no justificar la totalidad del importe del coste previsto a la memoria económica que figura al documento de solicitud de subvención, el importe de la subvención se determinará aplicando el coeficiente de financiación sobre el importe total de los gastos justificados. El importe restante hasta llegar a la cuantía máxima de la subvención será objeto de revocación por parte del mismo órgano de gobierno del Ayuntamiento que la ha concedido.

El importe definitivo de la subvención se hará efectivo, una vez justificadas las actividades realizadas, con cargo a la partida presupuestaria 61.3230.48000, donde figura consignada de forma nominativa.

La Asociación de Madres y Padres de la escuela Llevantí de Mar restará obligada a aceptar la subvención a efectos del cumplimiento de las condiciones fijadas para su aplicación, cosa que se da por agasajada con la firma de este convenio.

Ambas partes restan enteradas expresamente que no se podrá conceder ninguna nueva subvención si no se ha justificado debidamente los recibimientos anteriormente.

2. Periodo de realización de la actividad subvencionada

El periodo de realización de la actividad subvencionada se iniciará el día 1 de agosto de 2021 y finalizará el día 31 de julio de 2022.

No existirá la posibilidad de ampliar la duración temporal de este convenio ni de su cuantía económica a idénticas causas que lo han motivado.

3. Seguimiento de las actividades subvencionadas

El Ayuntamiento podrá dar apoyo técnico que mejore la prestación de los servicios, actuación que también formará parte de la acción de fomento. Para llevar a cabo esta actuación se nombra un responsable municipal que tendrá como misión:

- a) Controlar el desarrollo de la actividad.
- b) Dar apoyo técnico, si hace falta.
- c) Emitir los informes necesarios para evaluar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por la entidad.

Se nombra a Mònica Boira de la unidad de Dinamización Comunitaria responsable de la gestión y seguimiento de las actividades subvencionadas.

En cualquier momento, representantes del Ayuntamiento de Calonge y Sant Antoni podrán comprobar el desarrollo y gestión de las actividades de continua referencia.



4. Obligaciones del beneficiario

Las obligaciones de la entidad beneficiaria son las siguientes:

- a) Las previstas al artículo 5 de las Bases reguladoras de concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Calonge y Sant Antoni.
- b) Presentar la programación de las actividades subvencionadas antes del 31 de diciembre de 2020 la cual sirve para justificar la acción de fomento y para controlar su cumplimiento.
- c) Haber realizado las actividades subvencionadas en el plazo previsto al pacto segundo de este convenio.
- d) Haber presentado en el Ayuntamiento la documentación siguiente:
 - Formulario de solicitud de la subvención, debidamente acompañado de la documentación correspondiente.
 - Formulario de declaración responsable necesaria para solicitar subvenciones.
 - Formulario de autorizaciones y declaraciones diversas.
 - Formulario de la cuenta justificativa (veáis pacto sexto del presente convenio).

Estos formularios son documentos normalizados que figuran publicados en la página web del Ayuntamiento de Calonge y Sant Antoni www.calonge.cat

- e) Hacer constar la colaboración del Ayuntamiento de Calonge y Sant Antoni en todas las publicaciones, anuncios y folletines divulgativos de las actividades subvencionadas.
- f) Cuando el importe de la subvención sea superior a 10.000,- euros se tendrá que comunicar la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración, a efectos de hacerlas públicas, conforme el que prevé el artículo 15.2 Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- g) Cuando la subvención supere el 40% de los ingresos totales anuales del beneficiario, siempre que la subvención ultrapase los 5.000 €, la entidad beneficiaria tendrá que dar cumplimiento a la Ley 19/2014 de la transparencia a las obligaciones del título II de la ley según su arte. 3.4 (Transparencia activa). Las obligaciones de publicidad activa se tienen que hacer efectivas mediante el web de transparencia de la asociación o fundación.

5. Gastos subvencionables

Se consideran gastos subvencionables aquellas que responden a la naturaleza de la actividad subvencionada, resultan estrictamente necesarias y han sido realizadas antes de la finalización del periodo de realización de la actividad.

Se considerará que un gasto ha sido realizado cuando haya estado efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de la cuenta justificativa.

Consecuentemente, no se aceptarán gastadas el pago de las cuales no haya sido satisfecho antes del plazo de presentación de la cuenta justificativa. No obstante, y cuando concurren causas excepcionales de carencia de tesorería por parte del beneficiario que sean debidamente justificadas por el órgano gestor, podrán aceptarse determinados gastos destinados a la actividad subvencionada que no hayan sido pagadas.

Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías para la formalización de



contratos menores, previstas en el Real decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el beneficiario tendrá que solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores.

Los tributos podrán considerarse gasto subvencionable cuando hayan estado efectivamente abonados por parte del beneficiario. En ningún caso se considerarán subvencionables los impuestos indirectos que sean susceptibles de recuperación.

En ningún caso tendrán la consideración de gastos subvencionables:

- a) Los intereses deudores de cuentas bancarias.
- b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.

Los gastos subvencionables tendrán que acreditarse mediante la presentación de los correspondientes documentos acreditativos (facturas, nóminas, boletines de cotización a la seguridad social, otros) acompañados de los comprobantes bancarios de pago.

En el supuesto de adquisición de bienes inventariables, el beneficiario tendrá que acreditar el periodo durante el cual estos bienes se destinara a las finalidades para las cuales se ha concedido la subvención, sin que, en ningún caso, este periodo pueda ser inferior a dos años.

Por otro lado, los gastos en concepto de amortización de los bienes de inversión tendrán el carácter de subvencionables siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

Que el importe de la subvención no se haya destinado a la compra de los bienes.

Que la amortización se calcule de conformidad con las normas y criterios contables generalmente aceptados.

Que el gasto se refiera exclusivamente en el periodo amortizable.

6. Subcontratación de actividades subvencionadas

La Asociación de Madres y Padres de la escuela Llevantí de Mar podrá subcontratar la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención, en los términos previstos al artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La actividad subvencionada que el beneficiario subcontrate con terceros no podrá exceder el 50% del importe de la actividad subvencionada.

Queda prohibido la subcontratación total o parcial de las actividades subvencionadas con personas o entidades vinculadas con el beneficiario, salvo que concurren las circunstancias siguientes:

- a) Que la contratación se efectúe de acuerdo con las condiciones normales de mercado.
- b) Que se obtenga autorización previa del órgano concedente de la subvención.

Se entiende por personas o entidades vinculadas con el beneficiario las previstas al artículo 68.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

7. Financiación de las actividades subvencionadas

El importe de la subvención en ningún caso podrá de ser de una cantidad que, aisladamente o con concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos supere el coste de la actividad subvencionada.



8. Plazo y forma de justificación de la subvención

La presentación de la cuenta justificativa tendrá que realizarse, en el plazo de tres meses desde la finalización del periodo de realización de la actividad subvencionada que se detalla al pacto segundo anterior, y como máximo, antes del 31 de enero del ejercicio siguiente al de su finalización.

La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario, en el que se tendrán que incluir, bajo la responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permita acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención.

La cuenta justificativa, presentado en el modelo normalizado que figura en la página web del Ayuntamiento de Calonge y Sant Antoni, incluirá la siguiente información:

- a) Declaración responsable de realización de la actuación, firmada por el representante legal de la entidad beneficiaria, solicitando el pago de la subvención.
- b) Certificado del secretario de la entidad acreditando que el representante que firma la declaración responsable obra en virtud del cargo correspondiente y tiene competencia para hacerlo.
- c) Una memoria detallada de la actividad realizada y de los resultados obtenidos, adjuntando, si procede, la documentación impresa generada por la actividad.
- d) Una memoria económica de la actuación subvencionada, con información detallada de los gastos incurridos, indicando su fecha de pago.
- e) Una copia de todos los comprobantes de gastos incluidos a la memoria económica junto con la documentación que acredite su pago.

Los gastos tendrán que acreditarse mediante facturas y otros documentos con valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.

Las facturas tendrán que reunir los requerimientos previstos al Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, de aprobación del Reglamento por el cual se regulan las obligaciones de facturación.

- f) Documentación acreditativa de las medidas de difusión efectuadas por parte de la entidad beneficiaria.
- g) Certificado acreditativo de estar al corriente de las obligaciones fiscales y con la Seguridad Social, así como de las obligaciones fiscales con el Ayuntamiento, si no consta al expediente.

En este caso, el beneficiario podrá autorizar en el Ayuntamiento para que pueda obtener las oportunas certificaciones de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

9. Pago de la subvención

El pago de la subvención se realizará previa justificación, por parte de la entidad, de la actividad subvencionada y siempre que se haya acreditado el cumplimiento de las obligaciones tributarias, de Seguridad Social y fiscales con el Ayuntamiento.



El pago se efectuará en el plazo máximo de dos meses desde la presentación de la cuenta justificativa, siempre que este reúna todos los requisitos que se especifican al pacto sexto anterior.

10. Reintegro de la subvención

En su caso, la entidad beneficiaria tendrá que proceder al reintegro de las cantidades satisfechas en los supuestos siguientes:

- a) En casos de declaración de nulidad del acuerdo de concesión, en los términos previstos en el artículo 36 de la Ley 38/2003.
- b) En caso de incumplimiento de las obligaciones previstas al pacto cuarto del presente convenio.
- c) En caso de resistencia, excusa, obstrucción o negativa, a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en las presentes bases reguladoras y en la Ley 38/2003.

El procedimiento de reintegro será el previsto al artículo 20 de las Bases reguladoras de concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Calonge y Sant Antoni.

11. Publicidad de la subvención

La concesión de la subvención se publicará conforme el que prevé el artículo 13 de las Bases reguladoras de concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Calonge y Sant Antoni.

La concurrencia al proceso de concesión de la subvención implica la manifestación tácita de consentimiento inequívoco al tratamiento de datos de carácter personal y a su publicación en los términos establecidos anteriormente, de acuerdo con lo previsto a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

12. Control financiero

La subvención que es objeto del presente convenio queda sometida al régimen de control financiero previsto al Título V de las Bases reguladoras de concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Calonge y Sant Antoni.

13. Causas de resolución del contrato

Aparte del transcurso del tiempo de duración del convenio o su total cumplimiento, este se podrá resolver por las siguientes causas:

- Mutuo acuerdo
- Incumplimiento de las obligaciones y compromisos por parte de alguna de las partes.
- En este caso cualquiera de las partes requerirá a la parte, presuntamente, incumplidora para que cumpla en un plazo de 2 meses.
- Transcurrido el plazo concedido para llevar a cabo el cumplimiento sin que se haya llevado a cabo, la parte requirente lo comunicará al resto de las partes y se entenderá resuelto el convenio.
- Por declaración judicial



14. Régimen de modificación del convenio.

Cualquier modificación del convenio se llevará a cabo mediante la aprobación de una adenda donde conste la voluntad unánime de las partes, previa justificación fehaciente al expediente.

15. Publicidad e inscripción del convenio en el Registro Catalán de Convenios de Colaboración.

El cumplimiento de las obligaciones de publicidad al DOG y/o inscripción al Registro Catalán de Convenios de Colaboración corresponderá en el Ayuntamiento.

Igualmente, esta parte se ocupará de enviar el acuerdo de aprobación y la copia del convenio a la Dirección General de Administración Local del Departamento de Gobernación en cumplimiento del que determina el artículo 309 del ROAS.

16. Jurisdicción competente y naturaleza

En caso de cualquier conflicto entre las partes sobre la interpretación y/o ejecución del presente convenio las partes se someten voluntariamente y expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de Girona renunciante a su propio fuero si este fuera otro.

Este convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa, en consecuencia las partes quedan sometidas a la jurisdicción contenciosa-administrativa para cualquier divergencia que pudiera surgir sobre su interpretación o cumplimiento.

Las partes, en proba de conformidad, ratifican y firman el presente convenio ante el Secretario que da fe del mismo. Se extiende el presente documento por triplicado y en un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en la firma electrónica.

Jordi Soler i Casals
Alcalde

Gisela Alamany López
Presidente

Carlos Jiménez Miramón
Secretario